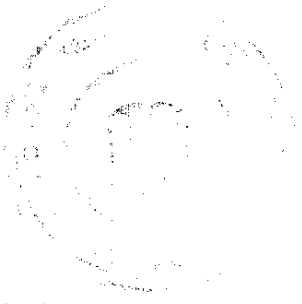




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA 0000002
GRUPO SUDAMERICANO S.A.-
GRUPOSUD

Cuantía : \$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, a los siete días del mes de Junio del año dos mil, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI., NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN**, comparecen los señores **SONNIA LEONOR VILLACRÉS MANZANO**, soltera, Ingeniera, y **JAVIER IBSEN VILLACRES MANZANO**, casado, Ingeniero; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente : - **SEÑOR NOTARIO :** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes .. - **PRIMERA .. - INTERVINIENTES ..** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **GRUPO SUDAMERICANO S. A. GRUPOSUD**, los señores **Sonnia Leonor Villacrés Manzano** y **Javier Ibsen Villacrés Manzano**, ecuatorianos, soltera y casado, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Los intervinientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye en virtud del

presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento. . -

SEGUNDA .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GRUPO SUDAMERICANO

S. A. GRUPOSUD - CAPITULO PRIMERO..- DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO .- Artículo Primero .- Bajo la

denominación de " GRUPO SUDAMERICANO S.A. GRUPOSUD " , se

constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, la

misma que se registrará por las Leyes del Ecuador , los presentes

Estatutos y los Reglamentos que se expidieren . .-. **Artículo**

Segundo .- La Compañía Anónima denominada GRUPO

SUDAMERICANO S. A. GRUPOSUD, tendrá por objeto y se

dedicará si ésta lo requiere al fomento y desarrollo del turismo

nacional e internacional , mediante la creación , instalación ,

elaboración , realización , promoción , desarrollo , explotación y

administración de restaurantes , clubes , cafeterías , bares ,

pastelerías , panaderías , dulcerías , galerías de Arte , centros

comerciales , centros vacacionales , supermercados , minimercados ,

despensas , bazares , discotecas , farmacias , heladerías , almacenes

de repuestos , parques mecánicos y en general locales comerciales

y oficinas dedicadas a cualquier actividad de comercio permitida

por las leyes ecuatorianas , pudiendo realizar actividades de

recreación ; promoción y venta de paquetes de turismo a nivel

nacional o internacional . A su vez , podrá importar , exportar ,

fabricar , comercializar y distribuir los insumos y materias primas

necesarios para las actividades de desarrollo del turismo anteriormente

citadas. También se dedicará a la creación , representación , instalación

, administración y asesoramiento de Centros Educativos Pre -

primario , primario , secundario , Post - Bachillerato , carreras

intermedias , educación continua , educación Superior , Universitario y Post - Universitario especializados en todas las Ciencias y Artes ideados por el hombre y dirigidos a su formación , en todas las ramas como la Educación , Administración , Publicidad , Diseño , Computación e Informática , cocina , lenguaje , pintura , canto y todas aquellas que forman parte del conocimiento humano . Puede dedicarse también a la creación , elaboración , ejecución , realización , promoción , desarrollo y explotación de seminarios , cursos abiertos de capacitación , maestrías , diplomados y conferencias en todas las ramas , artes , ciencias y cultura , así como a dar cursos o clases de cocina o arte culinario y prestar servicio de Buffets, asesoramiento de imagen , fiestas , etiqueta , ferias ; así también como a la importación , exportación , fabricación , elaboración y explotación de productos relacionados con lo anteriormente citado así como sus derivados. De la misma forma a la importación , exportación y análisis de productos educativos y científicos tales como : equipos e insumos didácticos, para enseñanza en escuelas , colegios , universidades , Instituciones Técnicas y cualquier institución que tenga relación con la educación , la ciencia , el conocimiento , el arte y la cultura . Así mismo la compañía podrá intervenir como representante, distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción de productos afines a los antes mencionados. También a la importación , exportación , compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos , materiales gráficos , así como de su materia prima conexa, (pulpa, tinta, etcétera). De igual forma a la diagramación, diseño e impresión de libros, revistas, folletos y todo tipo de impresos en papel, cartulina o plástico. Así mismo podrá prestar servicios de selección, capacitación,

evaluación, contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta, de diferentes profesiones o actividades, para prestar servicios a otras empresas, sean industriales, comerciales o educativas, a entidades públicas y semipúblicas que puedan requerir para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de sus servicios. Podrá dictar cursos, talleres, seminarios, y en general toda la actividad de capacitación, difusión, preparación, especialización y entrenamiento de personas, sean éstas profesionales o no. También puede dedicarse a la compra, venta, cesión, obtención inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábricas o de comercios, nombres o designaciones de fábricas y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derecho, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. Igualmente a la adquisición para sí de acciones y participaciones de otras compañías e intervenir como socia fundadora en la constitución de otras sociedades. Exportar e importar productos agrícolas, importar toda clase de artículos electrodomésticos; prestar servicios de asesoría, charlas, cursos, seminarios en los campos inmobiliario, económico, financiero, técnico mecánico, eléctrico, naval, industrial, agroindustrial, agrícola, agropecuario, camaronero, jurídico, gastronómico, investigaciones de mercado y de comercialización a toda clase de empresas e instituciones privadas y públicas, así como en los campos de gestión de calidad, de productividad, de medio ambiente, de diseño, de publicidad, de decoración, de computación y demás áreas científicas, tecnológicas, de las

PIERO SANCHEZ
VINCENTINI
MARTIN SO GARCIA DIAZABUL

ciencias, arte y cultura que mejoren la competitividad empresarial y el conocimiento humano ; también a la asesoría en asuntos relacionados con la familia, en empresas, colegios, corporaciones, escuelas, instituciones públicas y privadas, y en general a la asesoría de toda clase de problemas y asuntos relacionados con la persona misma, dentro del campo conyugal y familiar ; mediante charlas y otras técnicas de asesoría a grupos o individuales. Así también a la importación, edición, publicación, elaboración, fabricación, comercialización y distribución de libros, revistas, proyectos, estudios, informes, análisis, material didáctico, de consultoría, etc. - También se dedicará a la venta, asesoría y servicios relacionados con el área de la computación y procesador de datos, así como a la compraventa e importación de máquinas fotocopadoras, computadoras, tintes y accesorios para máquinas fotocopadoras y computadoras ; Importación, compraventa de equipos de Imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa. También se dedicará a la importación, explotación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos ; se dedicará a actividades de revelado y fotocopia de toda clase de documentos y fotografías ; también podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la computación así como a la reparación de los equipos. Así mismo podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes. La compañía, cumpliendo con su objeto social podrá ejecutar, en cualquier lugar de el territorio nacional, todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo .- Artículo Tercero .- El plazo por el

cual se constituye esta sociedad, es de **Cincuenta años**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, y la sociedad podrá disolverse o liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la junta General de Accionistas.- **Artículo Cuarto** .- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o del exterior ..- **CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** . **Artículo Quinto** ..- El capital autorizado de la Compañía es de **Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América**, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. En tanto que el capital suscrito de la Compañía es de **Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.- **Artículo Sexto** ..- El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital social se prueba con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. La transferencia del dominio de las acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, transferencia que posteriormente será registrada por el Gerente General en el libro de acciones y accionistas ..- **Artículo Séptimo** ..- Los Títulos de las acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y podrán representar más de una de ellas ..- Posteriormente, la Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital autorizado ..- **Artículo Octavo** .- Si una acción o certificado

PIERO O. AYCAPI
VINCENINI
NOTARIO 30 GUAYAQUIL

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado..- **Artículo Noveno .-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales .- **Artículo Décimo .-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas .- **Artículo Undécimo .-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos .- **Artículo Duodécimo .-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **Artículo Décimo Tercero .-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías .- **CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA..-** **Artículo Décimo Cuarto .-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los

presentes estatutos .- **Artículo Décimo Quinto .-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Sexto .-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Séptimo .-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Décimo Octavo .-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas, que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **Artículo Décimo Noveno .-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales, o por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. **Artículo Vigésimo .-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se

discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y , por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero .-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario, el Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo .-** En las Juntas Generales Ordinarias, y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan señalado en la Convocatoria. **Artículo Vigésimo Tercero .-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión ; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **Artículo Vigésimo Cuarto .-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **Artículo Vigésimo Quinto .-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Sexto .-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de estas. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Séptimo .-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento del capital autorizado y suscrito de la Compañía . f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía , antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado , en su caso , de conformidad con la Ley. h) Elegir al Liquidador de la sociedad. i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración , de conformidad con los presentes estatutos ; y ,

**CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO
NUCLEO DEL GUAYAS**



Certifico que la Compañía GRUPO SUDAMERICANO S.A. GRUPOSUD, se encuentra afiliada a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, constando en nuestros registros a partir de JUNIO, bajo el Código de Afiliación No. 4483

CERTIFICO

Guayaquil, 9 de junio del 2000

Rosa Sanchez M.
FIRMA AUTORIZADA

DEPOSITO A PLAZO No. 13044
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000008

Beneficiario

GRUPO SUBAMERICANO S.A. GRUPOSUD

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	8.75	07/JULIO/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto
200.00	1.46	0.07
		Valor Total
		201.39

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 07 de JUNIO del 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

ATA M... ..

Firma Autorizada

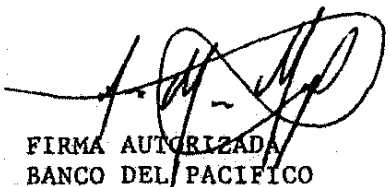
HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE DOSCIENTOS DOLARES, CORRESPONDIENTE AL APOORTE DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

ING. SONNIA LEONOR VILLACRES MANZANO
ING. JAVIER IBSEN VILLACRES MANZANO

\$ 100.00
100.00

TOTAL

\$ 200.00



FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo** .- Son atribuciones y deberes del Presidente :

a) Presidir las Juntas Generales de accionistas. b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. c) Suscribir con el Gerente General, los títulos de acciones provisionales y/o definitivos, así como, los certificados de preferencia determinados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Noveno .- Son atribuciones y deberes del

Gerente General : a) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de accionistas ; b) Ejercer individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía ; c)

Suscribir con el Presidente, los títulos de acciones provisionales y/o definitivos, así como, los certificados de preferencia,

señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de

Compañías. **Artículo Trigésimo** .- Son atribuciones y deberes

del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos

setenta y nueve de la Ley de Compañías. - **CAPITULO CUARTO** : -

Artículo Trigésimo Primero .- La Compañía se disolverá

por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal

caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente

General y del Presidente.- **TERCERA** .- **PAGO DEL CAPITAL**

SUSCRITO .- El capital de la compañía ha sido suscrito de la

siguiente manera : La Ingeniera Sonia Leonor Villacrés Manzano, ha

suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un

dólar americano cada una, y pagado en numerario el veinticinco por

ciento del valor de cada una de ellas. El Ingeniero Javier Ibsen

Villacrés Manzano, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y

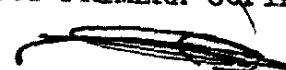
nominativas, de un dólar americano cada una; y pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Para tales efectos, se acompañará el correspondiente certificado bancario que acredite la apertura de la cuenta de integración de capital. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- CUARTA : Queda expresamente autorizada la Ingeniera Sonia Leonor Villacrés Manzano, para realizar todas las diligencias tendientes a obtener la aprobación y registro de esta Compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes . Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo ..- (firmado) ..- L. A. Cedeño Z. - Abogado .- Registro # 938 .- (Hasta aquí la minuta).- Agrego el certificado del Depósito Bancario.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fé .

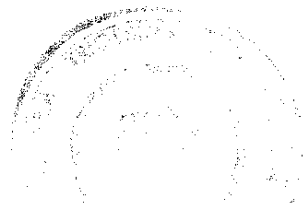

Sonia Leonor Villacrés Manzano
Ced.# 0908828908


Votac.# 0056-268


Javier Ibsen Villacrés Manzano
Ced.# 0908702475

Votac.# 0056-267

SE OTORGO ANTE MI, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo el día de su otorgamiento.- 


MERC. C. ALCANT. EN CUBA
ESTADO DE CUBA

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA GRUPO SUDAMERICANO S.A. GRUPOSUD, otorgado ante mí, el siete de Junio del dos mil, he tomado nota en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Sexto de la Resolución # 00-G-IJ-0003656, dictada por Otton Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha 19 de Julio del año dos mil, en el cual se ha dispuesto la Aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPARIA, que contiene la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, Julio veinte del año dos mil.

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003656, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez y nueve de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "GRUPO SUBAMERICANO S.A. GRUPOSUD", de fojas 48.192 a 48.206 , Número 13.796 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.474 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte y cuatro de Julio del dos mil.-

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**



f.JPV

Trámite N° 39950

Valor pagado por este trámite

13.88

0000023

TRAMITE No. 8380

OFICIO No. SC.SG.2000

0011530

Guayaquil,

10 AGO 2000

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía "GRUPO SUDAMERICANO S.A. GRUPOSUD", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH